

seis mil ciento veinte metros cuadrados), OUZCA de 4 hás. 0020 m2. (Cuatro hectáreas veinte metros cuadrados), DALIA AZUL de 5 hás. 6260 m2. (Cinco hectáreas seis mil doscientos sesenta metros cuadrados), TROPEZON de 5 hás. 7856 m2. (Cinco hectáreas siete mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados), PAULITA de 1 há. 2751 m2. (Una hectárea dos mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados), SAN PEDRO de 10 hás. 8222 m2. (Diez hectáreas ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados), RUIRO CUCHA de 5 hás. 3632 m2. (Cinco hectáreas tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados), FRAY MARTIN de 22 hás. 5565 m2. (Veintidós hectáreas cinco mil quinientos sesenticinco metros cuadrados), ISABELITA de 11 hás. 5485 m2. (Once hectáreas cinco mil cuatrocientos ochenticinco metros cuadrados) y ESERALDA de 1 hás. 4040 m2. (Una hectárea cuatro mil cuarenta metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados TUMBES, BUENAVENTURA, CHIMBOTE, CABALLITO, CUZCA, DALIA AZUL, TROPEZON, PAULITA, SAN PEDRO, RUIRO CUCHA, FRAY MARTIN, ISABELITA y ESERALDA con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00525—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

**VISTOS:** Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu" de 7 Has. 3,088 m2., "Parajillo" de 39 Has. 4,237 m2., "San José" de 5 Has. 8,990 m2., "Santa Rosa" de 23 Has. 6,154 m2., "Uria" de 5 Has. 5,562 m2., "Sapote" de 18 Hás. 0,000 m2., "San Pedro" de 3 Has. 5,075 m2., "Mi Huishina" de 4 Has. 4,639 m2., "El Vergel" de 10 Has. 0,270 m2. y "Rosa Mira" de 5 Has. 0,000 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3136, 15, 1752, 4173—71—AG, 206, s/n., 722, 140, s/n., y s/n. de fechas 29 de Mayo de 1943, 08 de Enero de 1965, 27 de Marzo de 1942, 09 de Setiembre de 1971, 08 de Setiembre de 1939, 18 de Agosto de 1923, 16

de Abril de 1959, 16 de Febrero de 1967, 28 de Junio de 1916 y 06 de Junio de 1922, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Isaías Ruiz Ochoa, Juan Miguel Pinedo Ruiz, José Flores Marina, Vicente Marín Guerra, Agueda Guevara, Joaquín Quintana, César A. Cabrera Rojas, Eloísa Cancino Marina, Marcelino Loja y Gárate María Vásquez, los Títulos de Propiedad Nos. 3799, 21186—A, 3303, 26581—RAAR—1216, 2686, 157, 13140, 23076—A, 600 y 147, sobre los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu", "Parajillo", "San José", "Santa Rosa", "Uria", "Sapote", "San Pedro", "Mi Huishina", "El Vergel", "Rosa Mira", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1518—84—AG—DR—XIII—SM., 1519—84—AG—DR—XIII—SM., 1520—84—AG—DR—XIII—SM., 1521—84—AG—DR—XIII—SM., 1522—84—AG—DR—XIII—SM., 1523—84—AG—DR—XIII—SM., 1524—84—AG—DR—XIII—SM., 1525—84—AG—DR—XIII—SM., 1526—84—AG—DR—XIII—SM. y 1528—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados y estar ocupados por poseesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de Diciembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Boca de Huascayacu" de 7 Has. 3,088 m2. (Siete Hectáreas Tres Mil Ochenta y Ocho Metros Cuadrados), "Parajillo" de 39 Has., 4,237 m2. (Treintinueve Hectáreas Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Metros Cuadrados), "San José" de 5 Has., 8,990 m2. (Cinco Hectáreas Ocho Mil Novecientos Noventa Metros Cuadrados), "Santa Rosa", de 23 Has., 6,154 m2. (Veintitrés Hectáreas Seis Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados), "Uria" de 5 Has., 5,562 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados), "Sapote" de 18 Has. 0,000 m2. (Dieciocho Hectáreas Cero Metros Cuadrados), "San Pedro" de 3 Has., 5,075 m2. (Tres Hectáreas Cinco Mil Setenta y Cinco Metros Cuadrados), "Mi Huishina" de 4 Has., 4,639 m2. (Cuatro Hectáreas Cuatro Mil Seiscientos Treintinueve Metros Cuadrados), "El Vergel" de 10 Has. 0,270 m2. (Diez Hectáreas Doscientos Setenta Metros Cuadrados) "Rosa Mira" 5 Hás., 0,000 m2. (cinco hectáreas), Cero Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el

distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Boca de Huascayacu", "Parajillo", "San José", "Santa Rosa", "Uria", "Sapote", "San Pedro", "Mi Huishina", "El Vergel" y "Rosa Mira" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, en los Registros Públicos de San Martín

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00526—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Concordia" de 5 Hás. 5,100 m2., "Mayo Chapana" de 5 Hás. 4,120 m2., "San Carlos" de 10 Hás. 7,498 m2., "Santa Rosa" de 5 Hás., 2,275 m2., "Sanción" de 32 Hás. 2,404 m2., "Porvenir" de 17 Hás. 3,037 m2., "La Bóveda" de 9 Hás. 6,790 m2., "Nueva Esperanza" de 11 Hás. 4,229 m2., "San Juan" de 5 Hás. 2,155 m2., "El Buen Samaritano" de 102 Hás. 1,137 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 6106, 866, 3131, 202, 863, 1563, 3128; 2972; 2909 y 1286 de fechas 13 de Enero de 1945, 07 de Abril de 1956, 29 de Mayo de 1943, 15 de Enero de 1953, 30 de Junio de 1950, 22 de Julio de 1952, 29 de Mayo de 1943, 21 de Agosto de 1961, 29 de Octubre de 1954 y 24 de Mayo de 1956, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Rosa Sabina Mego Bardalez, Alfonsa Villacorta Ruiz, Asunción Lucana, Lorenzo Mori López, Candelario Solano Zumaeta, Ernesto Herrera Tirado, Manuel Arbildo, Lucas Paza Llaja, Julio E. Mixan Oblitas y Tomasa Montani de Andrade, los Títulos de Propiedad Nos. 5554, 10984—A, 3794, 8469, 7299, 8209; 3791; 14904—A, 10149 y 11034, sobre los predios rústicos denominados "Concordia", "Mayo Chapana", "San Carlos", "Santa Rosa", "Sanción", "Porvenir", "La Bóveda", "Nueva Esperanza", "San Juan" y "El Buen Samaritano" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1855—84—AG—DR—XIII—SM., 1856—84—AG—DR—XIII—SM., 1857—84—AG—DR—XIII—SM., 1858—84—AG—DR—XIII—SM., 1859—84—AG—DR—